



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16566- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 25 de Abril de 2011

Doctor:

JOSE MANUEL MARTINEZ

Asistente Vicerrectoria de Investigación
Universidad Nacional de Colombia.
Carrera 45 N° 26-85 Piso 5. Ofc. 567
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-32639 del 06 de Abril de 2011, recibido el 14 de Abril de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Martínez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia de comunidades indígenas de los resguardos indígenas coloniales de Muellamués y Túquerres, dentro de los tres puntos de las coordenadas enviadas que se localizan en jurisdicción municipios de Cumbal y Sapuyes, departamento de Nariño, en el área del proyecto "Estudio de la diversidad de papas silvestres (*Solanum sect. Petota*) asociadas a papas cultivadas (*Solanum Tuberosum*) en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cundinamarca y Nariño y Análisis de su flujo de genes en condiciones de campo". Proyecto demarcado por las coordenadas anexas.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 6

JOSCI-
02-05-011



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-16566- GCP-0201

Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Anexos: cuatro (4) folios

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro *CA*

Revisó: Jairton Diez Díaz *JD*

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-32639
T.R.D. 0201.01.01

